Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por el Banco Davivienda S.A. en contra de Emilce Gutiérrez Pulido, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución.

TERCERO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría ofíciese en los términos del artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: No habrá lugar a condenarse en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la sociedad bancaria ejecutante manifestó que la demandada al 30 de noviembre del año en curso se encontraba al día en el pago de la obligación aquí ejecutada, por Secretaría elabórese a favor de la parte demandada la orden de entrega del depósito judicial No. 486400000011360 constituido a favor de este proceso, por la suma de $14.015.535,04.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, procédase al archivo definitivo del asunto dejándose las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57d7d4b03dda9950772a9133d3ca2705d5fadc90c215c7dcb60524bc264320d8
Documento generado en 02/12/2021 02:22:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica